



Asamblea General

Distr. general
21 de julio de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

29º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos el 2 de julio de 2015

29/4

Eliminación de la discriminación contra la mujer

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y los documentos finales de sus conferencias de examen, la Declaración y Programa de Acción de Durban y el documento final de la Conferencia de Examen de Durban,

Recordando además todas las resoluciones pertinentes sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer del Consejo de Derechos Humanos, la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y otros organismos y órganos de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la inclusión de la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas, como objetivos independientes, en los objetivos de desarrollo sostenible propuestos, y esperando con interés la integración de una perspectiva de género en la agenda para el desarrollo después de 2015,

Teniendo presente que los tratados internacionales de derechos humanos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prohíben la discriminación por razones de género e incluyen garantías para que las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños, puedan ejercer sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales en pie de igualdad,

Reconociendo que la participación plena, igualitaria y efectiva de las mujeres de todas las edades en todas las esferas de la vida en pie de igualdad con los hombres es esencial para lograr el pleno y completo desarrollo económico, político, social y cultural de un país y para encontrar soluciones duraderas a los desafíos mundiales y hacer efectiva la paz, y que la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer



son beneficiosos para las mujeres, los hombres, las niñas, los niños y la sociedad en su conjunto,

Destacando que la igualdad de derechos de la mujer y su disfrute en la vida cultural y familiar están estrechamente vinculados al disfrute de los derechos humanos en todos los ámbitos, en particular la vida pública, política, social y económica,

Reafirmando que, si bien se debe tener presente la importancia de las particularidades nacionales y regionales y de los distintos antecedentes históricos, culturales y religiosos, los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, tienen el deber de promover y proteger todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo que el respeto de la diversidad cultural y religiosa y de los derechos culturales y la libertad de religión para todos fomenta el pluralismo y contribuye a promover la aplicación y el disfrute de los derechos humanos,

Reiterando que, para garantizar el disfrute por la mujer en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos en todos los aspectos de la vida, deben eliminarse las prácticas discriminatorias, represivas y violentas contra la mujer, independientemente de su origen, incluidas las ocasiones en que la cultura y la religión se utilizan o interpretan de forma indebida,

Reconociendo y lamentando profundamente que muchas mujeres y niñas, en particular las que pertenecen a grupos vulnerables, se vean afectadas por formas múltiples e interseccionales de discriminación y sigan sometidas a leyes y prácticas discriminatorias, y que no se haya conseguido la igualdad *de jure* y *de facto*,

Reconociendo que la receptividad a las cuestiones de género es una parte esencial del papel que desempeñan las instituciones nacionales de derechos humanos, según se enuncia en los Principios relativos al Estatuto de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos Humanos (Principios de París), aprobados por la Asamblea General en su resolución 48/134, de 20 de diciembre de 1993,

Reconociendo con agrado la labor realizada por la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y otros órganos, fondos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas con el fin de erradicar la discriminación en la legislación y en la práctica en todo el mundo, y tomando nota de la labor realizada al respecto por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos,

1. *Toma nota* del informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica¹;

2. *Afirma* que, para hacer efectivos los derechos humanos, se requiere la participación y contribución plenas, efectivas y significativas de mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, en pie de igualdad con hombres y niños;

3. *Exhorta* a los Estados a que velen por que las mujeres disfruten de todos sus derechos en pie de igualdad, entre otras cosas:

a) Adoptando y fortaleciendo marcos jurídicos nacionales que promuevan y garanticen la igualdad de género en la vida familiar y cultural, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales;

¹ A/HRC/29/40.

b) Promoviendo el acceso, la participación y la contribución, de forma plena y en condiciones de igualdad, de mujeres y niñas en todos los aspectos de la vida, en especial en la vida cultural y familiar;

c) Rechazando toda práctica discriminatoria y cualquier estereotipo de género;

d) Adoptando o intensificando las medidas para combatir las formas múltiples e interseccionales de discriminación, en particular contra las personas que pertenecen a grupos vulnerables;

4. *Exhorta también* a los Estados a que promuevan una cultura libre de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas y a que aborden sus causas profundas, entre otras cosas:

a) Elaborando mecanismos, medidas y políticas nacionales, según proceda;

b) Adoptando campañas de concienciación y programas educativos e informativos;

c) Promoviendo la movilización y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otras partes interesadas pertinentes, incluyendo de los hombres y los niños;

d) Proporcionando capacitación en materia de igualdad de género a los funcionarios del Estado, en particular los que trabajan en el sistema judicial;

e) Adoptando un conjunto coherente de políticas sociales y económicas que den respuesta a las cuestiones de género;

f) Luchando contra la pobreza y la exclusión social a fin de superar los obstáculos estructurales y las desigualdades a que se enfrentan;

5. *Insta* a los Estados a que adopten todas las medidas oportunas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a lograr la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas propias de hombres y mujeres;

6. *Exhorta* a los Estados a que adopten todas las medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares, y a que garanticen en la legislación y en la práctica la igualdad de la mujer en la vida familiar, de conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales respectivos, entre otras cosas:

a) Reconociendo la igualdad de todos los miembros de la familia ante la ley;

b) Oponiéndose a todas las formas de matrimonio que constituyan una vulneración de los derechos, el bienestar y la dignidad de mujeres y niñas;

c) Velando por que hombres y mujeres tengan el mismo derecho a elegir libremente cónyuge, a contraer matrimonio de forma libre y plenamente consentida y a disfrutar de los mismos derechos y responsabilidades durante el matrimonio y en caso de disolución de este;

d) Garantizando los mismos derechos a cada uno de los cónyuges en materia de propiedad, adquisición, gestión, administración y goce y libre disposición de bienes;

e) Garantizando los mismos derechos y responsabilidades respecto de la tutela, curatela, custodia y adopción de los hijos, o instituciones análogas

cuandoquiera que estos conceptos existan en la legislación nacional; en todos los casos, el interés del niño será la consideración preponderante;

7. *Reafirma* la importancia fundamental del derecho a la educación para el empoderamiento de las mujeres y las niñas y para el logro de la igualdad y la no discriminación, y también que los Estados deben adoptar medidas para velar por que las niñas puedan acceder en pie de igualdad a una educación de calidad, eliminar leyes y prácticas discriminatorias que impiden a estas acceder a la educación y completar y proseguir sus estudios, así como proporcionar mecanismos incentivadores a tal fin, y elaborar y ejecutar programas, según proceda, que estén específicamente concebidos para eliminar las disparidades en la matrícula escolar entre niños y niñas, así como la discriminación y los estereotipos basados en el género que se observen en los sistemas de enseñanza, planes de estudio y material didáctico, tanto si se deben a prácticas discriminatorias y actitudes sociales o culturales, como a factores jurídicos y económicos;

8. *Insta* a los Estados a que se aseguren de que las mujeres, en particular las mujeres que son cabeza de familia, disfruten de igualdad de acceso a todas las prestaciones y servicios económicos, financieros, fiscales y sociales sin discriminación;

9. *Exhorta* a los Estados a que promuevan los derechos de las mujeres y las niñas y respalden su empoderamiento adoptando, según proceda, un conjunto coherente de políticas que den respuesta a las cuestiones de género en el ámbito cultural y familiar;

10. *Exhorta también* a los Estados a que fomenten las reformas, la eficacia de los mecanismos institucionales y la buena gobernanza y aceleren la aplicación de marcos jurídicos y políticas orientados al logro de la igualdad y la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas, en particular en las leyes sobre la nacionalidad;

11. *Exhorta además* a los Estados a que adopten medidas concretas orientadas a lograr la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer en los procesos de formulación de políticas y en puestos de adopción de decisiones a todos los niveles;

12. *Destaca la necesidad* de agilizar las iniciativas a todos los niveles para eliminar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluida la violencia doméstica;

13. *Destaca también la necesidad* de agilizar las iniciativas para garantizar la rendición de cuentas y el ejercicio de la diligencia debida en relación con actos que vulneren los derechos de la mujer mediante la adopción de medidas destinadas, entre otras cosas, a:

a) Prevenir las violaciones y enjuiciar y castigar a los autores, así como luchar contra la impunidad;

b) Atender a las necesidades de las mujeres y las niñas víctimas y evitar su doble victimización;

c) Garantizar el acceso a la justicia y a recursos y medios de reparación efectivos que tengan en cuenta las formas de discriminación múltiples, interseccionales y agravadas;

14. *Destaca además la necesidad* de hacer que el sistema judicial oficial esté abierto a todas las mujeres, independientemente de cualquier condición;

15. *Insta* a los Estados a que reconozcan la importante función que pueden desempeñar los medios de comunicación en la eliminación de los estereotipos de

género y en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas;

16. *Reconoce* que las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones independientes de mujeres y los defensores de los derechos humanos, desempeñan una importante labor en la promoción de la plena igualdad en todos los aspectos de la vida, incluida la vida cultural y familiar, y la eliminación de la violencia contra las mujeres y las niñas, y que, por tanto, esas organizaciones necesitan apoyo para garantizar su sostenibilidad y crecimiento;

17. *Exhorta* a todos los Estados a que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia en su labor, le proporcionen toda la información necesaria disponible que les solicite y consideren seriamente la posibilidad de dar una respuesta favorable a sus solicitudes de visita, a fin de que pueda desempeñar su mandato de manera eficaz;

18. *Invita* a los organismos, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados dentro de sus respectivos mandatos y los actores de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, así como al sector privado, a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo en el desempeño de su mandato, y pide a este que siga cooperando con la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas participando en su labor y presentando informes, cuando así se solicite;

19. *Toma nota con reconocimiento* de la intención del Grupo de Trabajo de centrar su próximo informe en la cuestión de la discriminación contra la mujer, en la legislación y en la práctica, en el ámbito de la salud y la seguridad;

20. *Decide* seguir examinando esta cuestión de acuerdo con su programa de trabajo anual.

42ª sesión
2 de julio de 2015

[Aprobada sin votación.]